



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día uno de julio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-075/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **335/2017-S-E (antes 464/2017-S-2)**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-076/2021-P-2, interpuesto por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **102/2020-S-3**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número REC-079/2020-P-2, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **02/2020-S-E-LGRA**.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-041/2021-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **916/2019-S-3**.

8. **Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-033/2020-P-3, promovido por** la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de unas de las autoridades demandadas y en representación de las demás autoridades enjuiciadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 046/2014-S-3.
9. **Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-098/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, conducto de su apoderado legal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 142/2017-S-1.**
10. Del escrito recibido el catorce de junio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores, así como de las diligencias celebradas el veintinueve del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
11. Del escrito recibido el veinticuatro de junio del presente año, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2.
12. Del oficio número 1798-VII-1 recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por ***** , ***** y ***** , así como del escrito ingresado el veintinueve de junio del año en curso, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3.
13. De tres escritos recibidos el ocho, veintidós y veinticinco de junio del año en curso, los dos primeros suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores y, el tercero firmado licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como de las diligencias celebradas el veintidós de los corrientes; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2.
14. Del oficio 17631/2021 recibido el treinta de junio del año que transcurre, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por el ciudadano ***** , así como de un escrito ingresado el veintidós de junio del presente año, suscrito por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2.
15. De las diligencias celebradas el veintiocho de junio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por ***** y ***** , en contra del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
16. Del escrito recibido el catorce de junio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-510/2013-S-1.
17. Del oficio 18167/2021, recibido el treinta de junio del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III**, interpuesto por ***** .
18. De los oficios 2606-III, 2607-III, 2608-II y 2609-III, recibidos el veintidós de junio del año que transcurre, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por ***** .

ASUNTO GENERAL:

Único.- La Secretaria General de Acuerdos da cuenta de la propuesta para reformar los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, emitidos mediante Acuerdo General S-S/009/2020; hecha por el Magistrado de Sala Superior, Maestro Rurico Domínguez Mayo. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-075/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **335/2017-S-E (antes 464/2017-S-2)**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto contestatorio** de fecha **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, en la parte en que la Sala requirió a las autoridades demandadas, para que en el término de cinco días hábiles, aclararan si ofrecían, además del auto del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **; las demás documentales mencionadas en el mismo punto, consistentes en el oficio *****; así como la impresión fotográfica del domicilio de la parte actora, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendría por admitida únicamente la primera documental descrita, siendo que en el caso de ofrecer las demás documentales, deberían remitir original o copia certificada de ellas, con los traslados correspondientes, dictado en el expediente **335/2017-S-E (antes 464/2017-S-2)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.***

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal

y remítanse los autos del toca **REC-075/2021-P-1** y del juicio **335/2017-S-E (antes 464/2017-S-2)**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-076/2021-P-2, interpuesto por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **102/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron infundados por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se confirma el auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado en el expediente **102/2020-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-076/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **102/2020-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número REC-079/2020-P-2, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **02/2020-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

SEGUNDO. Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

TERCERO. Son, en su conjunto, **infundados** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, en el cual, se sobreescribió el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número **02/2020-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-079/2020-P-2** y del expediente número **02/2020-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-041/2021-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecisiete de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **916/2019-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la empresa denominada *****; a través de su apoderado legal licenciado *****; parte actora en el juicio principal, en consecuencia, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **916/2019-S-3**.

CUARTO. Se instruye a la Tercera Sala de este tribunal, para que en un plazo de tres días hábiles, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, admita la demanda presentada por la empresa denominada *****; y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-041/2021-P-2** y del juicio contencioso administrativo **916/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-033/2020-P-3, promovido por la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de unas de las autoridades demandadas y en representación de las demás autoridades enjuiciadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 046/2014-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria(sic)** -en realidad se trata de una sentencia **definitiva**- de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **046/2014-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-033/2020-P-3 y del juicio 046/2014-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-098/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, conducto de su apoderado legal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 142/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso administrativo 142/2017-S-1, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-098/2020-P-3 y del juicio 142/2017-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el catorce de junio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado Noé Quiroga Tosca, autorizado legal de los actores, así como de las diligencias celebradas el veintinueve del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado *****, autorizado de los actores, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con la retención hecha por la parte demandada por concepto del Impuesto Sobre la Renta respecto a los pagos parciales que se han venido efectuando. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Segundo.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintinueve de junio del año en curso, a las nueve treinta y diez horas, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos ***** y ***** , así como el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al mes de **junio** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, manifestando los actores que solicitan se les haga el pago o devolución del indebido descuento del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, o Impuesto Sobre la Renta, ya que el salario aplicado para cuantificación de las prestaciones reclamadas, fue un salario neto, es decir, se utilizó un salario al cual ya se le habían aplicado las deducciones de ley, como se desprende de los recibos que obran en autos, mismos que fueron escaneados y forman parte de la sentencia definitiva en foja ciento sesenta (160) de autos, por lo tanto es improcedente un doble descuento, y en el acuerdo de pago no se estableció descuento alguno relacionadas con la devolución del impuesto sobre la renta, por parte de la Secretaría de Hacienda, manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes. Aunado a lo anterior, los ejecutantes recibieron el cheque respectivo, salvo buen cobro, como pago parcial del mes de junio.

Ahora bien, tocante a las manifestaciones relacionadas con la deducción del Impuesto Sobre la Renta que fue aplicada por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, dígase a los ejecutantes y a su autorizado que deberán estarse a lo determinado en el punto segundo del acuerdo de fecha



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el cual se indicó que el pronunciamiento respectivo se hará en el auto donde este Pleno analice el cumplimiento o no de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen. -----

Tercero.- No obstante lo anterior y en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, atendiendo además, que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General S-S/001-2021, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su primer periodo vacacional del dieciséis al treinta de julio del año en curso, reanudando sus labores el día dos de agosto del mismo año; en ese sentido, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **JULIO Y AGOSTO**, por la cantidad de \$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.); y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **JULIO Y AGOSTO**, por la cantidad de \$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.), de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

Se advierte a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veinticuatro de junio del presente año, signado por el licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, apoderado legal del Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

...Primero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado *****, apoderado legal del Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, con el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del presente año e informa que con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la IX Sesión Extraordinaria del citado Concejo, en la que en su punto cinco del orden del día, tuvo como objetivo tratar el análisis y aprobación de la propuesta de pago de sentencias y laudos para hacer frente a las dictadas en contra del Municipio y de su Hacienda durante el presente ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), mismo que fue aprobado en su totalidad y en el cual quedó contemplado el monto total adeudado al ejecutante, a realizarse en siete mensualidades, cada una por la cantidad de \$38,470.09 (treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 09/100 M.N.) a favor del ciudadano *****, exhibiendo copia certificada del acta correspondiente. De igual manera, aduce que se giró oficio al Director de Asuntos Jurídicos del ente municipal en referencia para que a su vez, solicite a las Direcciones de Finanzas,

Programación, Contraloría y Administración la realización de los trámites correspondientes para generar el título de crédito a favor del actor y así poder dar cumplimiento al pago requerido, razón por la cual solicita una prórroga de treinta días para presentar el título de crédito correspondiente al mes de junio del año en curso, toda vez que con motivos de las medidas sanitarias adoptadas a raíz de la crisis sanitaria por SARS-COV2 (COVID19), únicamente se encuentra laborando un porcentaje del personal, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.

En atención a las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a través de su apoderado legal, por cuanto hace a la prórroga solicitada, este Pleno considera que no ha lugar a otorgarla en razón a que mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo del presente año, le fue concedida una por el término de quince días hábiles por los mismos motivos (que se encuentra laborando un porcentaje del personal), siendo que a la presente fecha han transcurrido más de tres meses y se han emitido otros dos requerimientos de pago total al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, sin que el mismo se haya concretado; así también, de autos se advierte que mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por expresada la inconformidad del actor en que el pago adeudado le sea efectuado en parcialidades, no obstante, las autoridades insisten en lo mismo, dejando de atender que esta Sala Superior en el último auto mencionado determinó que no fue posible llegar a un arreglo entre las partes, y en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 1774/2016-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito requirió a las autoridades el pago total, quienes -se insiste- no dieron cumplimiento en el plazo otorgado, pues en la Sesión Extraordinaria que celebraron no se trató lo relacionado con la totalidad del adeudo, sino que en su lugar se propuso un calendario de pagos parciales, de ahí que no se justifica que hayan acatado en sus términos lo ordenado en el presente asunto, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso **REQUIERE por última ocasión al CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segundo Concejal Propietario) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo a favor de *****; por la cantidad de **\$269,290.63 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.)**, determinada en la resolución interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, para lo cual deberán exhibir la constancia que así lo acredite. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número 1798-VII-1 recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por ***** , ***** y ***** , así como del escrito ingresado el veintinueve de junio del año en curso, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativos al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3.

Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** A sus autos el oficio 1798-VII-1 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el cual comunica el requerimiento hecho a este órgano jurisdiccional para que realice los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 42/2020-VII, respecto a los quejosos ***** y ***** y ***** , por lo que transcurrido el plazo otorgado en el auto de once de junio del año en curso, se deberá remitir copia certificada del acuerdo que recaiga al respecto. En virtud de lo anterior, con atento oficio, envíese copia certificada de este acuerdo al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumplimentado el requerimiento formulado a través del oficio de cuenta.

Segundo.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a través del cual, en relación con el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto de once de junio del año en curso, solicita se deje sin efectos la solicitud que hicieron los ejecutantes, en el sentido de turnar los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado para que inicie el Incidente de Inejecución de Sentencia, ello porque su representada se encuentra realizando los trámites para efectuar el pago requerido y su voluntad en todo momento, dentro de sus funciones, ha sido dar cumplimiento, respetado siempre los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, lo cual se puede corroborar con el calendario establecido mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, misma que en su punto cuarto del orden del día aprobó la Forma, Distribución y Calendario de Pagos, de los Recursos Destinados a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en donde se contempló el presente cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3 con el pago del 15% (quince por ciento) del monto total, ello en estricta obediencia a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por otra parte, sostiene que los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas siete y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno resultan contrarios a todo ejercicio del derecho, pues se pretende obligar al ayuntamiento sentenciado a realizar el pago total decretado en la sentencia dictada por la Sala de origen, cuando existe un ordenamiento legal que sólo le permite hacer el pago por el porcentaje aludido.

Por último, aduce que a través del oficio ***** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Director de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Recursos Humanos, con copia para los Directores de Finanzas, Programación y Administración, todos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, los documentos personales que obraran en su poder para la expedición de los títulos de crédito (cheques) a nombre de los actores en el presente asunto, quien dio respuesta por el similar ***** , informando que no cuenta con los expedientes de éstos. Lo anterior, ya que si bien este Pleno mediante acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno les corrió traslado de los documentos en referencia, lo cierto es que **el personal que labora al servicio de su representada los traspapeló**, por lo que pide amablemente y por última ocasión se requiera a los accionantes para que los exhiban nuevamente ante este tribunal o ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del ente municipal, solicitando se acuerde favorable lo petitionado, se tenga a la autoridad en vías de cumplimiento a la sentencia y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.

Tercero.- En relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, a través de su apoderado legal, por una parte, con fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, dígase que deberá estarse al contenido del punto cuarto del auto de once de junio del año en curso, en el cual se dijo a los actores que la solicitud respecto a que se turnen los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, no resulta procedente ante este órgano jurisdiccional, por lo que se dejó expedito su derecho para hacer la solicitud ante la instancia que corresponda, lo que de igual forma puede hacer la autoridad.

Ahora bien, respecto a que se tenga a la autoridad en vías de cumplimiento a la sentencia, este Pleno considera que no ha lugar a realizar un pronunciamiento en ese sentido, toda vez que de los oficios que se adjuntan al escrito que se provee se advierte que lo que en realidad están gestionando las autoridades es la elaboración de los cheques relativos a los

pagos parciales con los cuales anteriormente ya se inconformaron los actores *****
***** y *****
no así el pago total que fue requerido en el auto de once de junio de la presente anualidad; máxime que el hecho de que se hayan trasapelado los documentos personales de los accionados no resulta imputable a ellos, siendo que las únicas responsables son las autoridades sentenciadas. De igual forma, en lo referente a que sólo pueden efectuar el pago del quince por ciento (15%) del adeudo, es de precisar que en el acuerdo mencionado (once de junio de la presente anualidad), la Sala Superior determinó que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el veintidós de agosto de dos mil once, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invocó la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, y además en dicho auto se concluyó que no fue posible llegar a un convenio entre las partes. En virtud de lo anterior, en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 42/2020-VII, pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado que fue concedido para los siguientes efectos:

“...Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 667/2010(sic) de su índice en lo que se refiere a los quejosos (1) *****

, (2) *****
, (3) *****
, (4) *****
y (5) *****.

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”

En atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE por última ocasión** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CABILDO, conformado por los ciudadanos *****
Primer Regidor; *****
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; *****
, Tercer Regidor; *****
Cuarto Regidor; *****
, Quinto Regidor; *****
Sexto Regidor; *****
Séptimo Regidor; *****
, Octavo Regidor; *****
Noveno Regidor; *****
, Décimo Regidor; *****
Décimo Primer Regidor; *****
Décimo Segundo Regidor,
así como al Director de Asuntos Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS, realicen el pago total y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional** por las cantidades adeudadas a los actores *****
***** por \$1'001,468.42 (Un millón un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, 42/100 m.n.), *****
***** por \$1'052,958.70 (Un millón cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 m.n.) y *****
***** por \$1'024,336.12 (Un millón veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos, 12/100 m.n.). Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de seis de noviembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva a cada uno de ellos la sanción económica ahí referida, por la cantidad de \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veinte. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Por otro lado, atendiendo por única y última ocasión lo solicitado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, requiérase a los ejecutantes ***** y ***** , para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiban directamente ante la autoridad municipal copia simple los documentos consistentes en Credencial para Votar, Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio. Lo anterior, con el único propósito de no retrasar por parte de este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la sentencia firme...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de tres escritos recibidos el ocho, veintidós y veinticinco de junio del año en curso, los dos primeros suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores y, el tercero firmado licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como de las diligencias celebradas el veintidós de los corrientes; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentado al licenciado ***** , autorizado legal de los actores, con sus escritos de cuenta, con el primero de ellos, hace del conocimiento que sus representados no acudieron a las diligencias de entrega de cheques programadas para los días treinta y uno de mayo y uno de junio del año en curso, derivado de la inconformidad con los pagos parciales propuestos por la autoridad, ya que los montos ofrecidos por el quince por ciento (15%) del adeudo no les permiten sufragar las deudas adquiridas, mismas que tienen su origen en la ilegal destitución de la que fueron objeto, por lo que solicita se requiera el pago total establecido en la sentencia primigenia, al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. Por otro lado, a través de segundo de los escritos, informa a este Tribunal que con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, los ciudadanos ***** y ***** , acudieron al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, tal y como lo demuestra con el acuse de confirmación de cita que adjunta a su escrito, lo anterior por requerimiento de la autoridad federal y con el fin de ratificar el escrito de fecha once del presente mes y año, en el que hicieron valer su inconformidad a través de su abogado, respecto al calendario de pagos propuesto por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, asimismo informa que en lo que respecta a los ciudadanos ***** y ***** , tendrán la audiencia de ratificación por videollamada el uno de julio de la presente anualidad, en virtud de que ambos actores radican fuera de esta ciudad; razón por la cual tampoco se presentarían a las diligencias de pago programadas por este Tribunal para el veintidós de junio del mismo año, además que no están de acuerdo con el pago en parcialidades, pues a su consideración, la autoridad demandada ha hecho caso omiso de las propuestas por parte de los actores en el sentido de un pago del quince por ciento (15%) en una sola exhibición o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) en parcialidades, más no el pago diferido que pretende hacer la autoridad.

Segundo.- Agréguese a los autos el escrito firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, a través del cual manifiesta que atendiendo a las acciones vinculadas y encaminadas a cumplir con el presente asunto, con fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, dicho ente municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, documento exhibido y acordado en autos en fecha cuatro de junio del presente año. En razón de lo anterior, remite cuatro títulos de crédito (cheques) uno por cada actor correspondientes al mes de junio de dos mil veintiuno, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes: ***** , por la cantidad de \$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.); ***** , por la cantidad de \$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.); ***** , por la cantidad de \$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.);

***** , por la cantidad de \$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) , de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), argumentando que son cantidades que amparan el cuarto pago parcial de diez que se harán en el ejercicio fiscal 2021, solicitando sea señalada fecha y hora para su entrega a los accionantes.

Tercero.- Se da cuenta de las diligencias levantadas el veintidós de junio de dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos, diez horas, once horas y once horas con cuarenta y cinco minutos, respectivamente, donde se hizo constar que no comparecieron los actores ***** , ***** , ***** e ***** , no obstante de estar debidamente notificados con anticipación, como se advierte de las cédulas de notificación realizadas en fechas siete de junio del año en curso, por otro lado, compareció la licenciada ***** , apoderada legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, quien solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento al haber asistido a la cita acordada para hacer entrega de los títulos de créditos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, esto a pesar de la no comparecencia de los actores, asimismo, solicitó dos juegos de copias certificadas de dicha diligencia.

Cuarto.- Atento a lo manifestado por el autorizado de la parte actora, así como los cheques exhibidos por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, y las diligencias que datan del veintidós de junio actual, es de precisar que este Pleno **reserva** el señalamiento de una nueva fecha y hora para el cobro de los cheques exhibidos por la parte demandada, o bien, el pronunciamiento en torno a los pagos parciales, hasta en tanto el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, emita un pronunciamiento respecto al requerimiento de ratificación hecho a los ejecutantes, invocándose como **hechos notorios**¹ los acuerdos de fechas nueve, quince y diecisiete de junio de dos mil veintiuno, emitidos por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco dentro del amparo 999/2016-III, consultados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Concejo de la Judicatura Federal (SISE), en los que ordenó correr traslado a los directos quejosos para que dentro del plazo de tres días manifestaran si están de acuerdo con lo expresado por su abogado, en el sentido de no aceptar el pago que le pretende realizar la parte demandada, asimismo, señaló fecha para ratificar o no el escrito por el cual pretendieron dar cumplimiento al requerimiento anterior, dado que advirtió que las firmas que lo calzan son notoriamente distintas de las que estamparon en su libelo de amparo, mientras que en el último de los autos invocados ordenó estarse a la espera de lo que informe este tribunal una vez que sean desahogadas las diligencias ordenadas en el auto de cuatro de junio del presente año, esto es, aquéllas con las que se da cuenta en el presente proveído. En virtud de lo anterior, y en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo antes referido, mediante atento oficio remítase al Juez de Alzada copia certificada del resultado de las diligencias de cuenta y del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones realizadas por este Pleno en cumplimiento al fallo protector concedido a los quejosos, aquí ejecutantes...”- - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 17631/2021 recibido el treinta de junio del año que transcurre, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por el ciudadano ***** , así como de un escrito ingresado el veintidós de junio del presente año, suscrito por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Concejo

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2017123 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**. Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

*“...Primero.- Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual manifiesta, entre otras cosas, que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 14/EXT/29-12-2020, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objeto tratar la presentación, análisis, y en su caso aprobación del calendario de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, solicitado mediante el oficio número ***** , signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en donde se estableció realizar el pago correspondiente al ciudadano ***** por la cantidad de \$13,173.16 (trece mil ciento setenta y tres pesos 16/100 M.N.), que multiplicado por diez arroja la suma de \$131,731.63 (ciento treinta y un mil setecientos treinta y un 63/100 M.N.), misma que constituye el quince por ciento (15%) del monto total adeudado, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipio, toda vez que el pago de las obligaciones jurídicas ineludibles depende de las recaudaciones estimadas por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recaudación propia estimada en la Ley de Ingresos de dos mil veintiuno; para acreditar esa circunstancia, adjunta copia certificada del acta de sesión correspondiente.*

De igual forma, señala que lo anterior, se hace en cumplimiento al Acta de Sesión de Cabildo mencionada, en la que se distribuyeron los pagos de esa manera en vista de que los recursos del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden a la función primordial del municipio, y que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, concatenado con el 43 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su representada se encuentra obligada únicamente a efectuar el pago hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de la condena, siempre y cuando no se exceda del dos punto cinco por ciento (2.5%) estipulado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Por otra parte, en atención a lo que fue solicitado por oficio ***** , pide a este Pleno requiera al ejecutante ***** , para efectos de que exhiba la documentación consistente en identificación oficial vigente (pasaporte o credencial para votar), clave única de registro de población (CURP), cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, y que en cuanto exhiba tales documentos, se le corra traslado con los mismos a efectos de realizar los trámites correspondientes para la expedición de los títulos de crédito (cheques) en cumplimiento a los pagos parciales propuestos.*

Finalmente, solicita que en caso de que el ciudadano Jesús Hernández Pérez, no exhiba los documentos solicitados, se le tenga obstaculizando el cumplimiento de la sentencia definitiva y sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo 947/2018-5, toda vez que su representada ha demostrado la voluntad para dar cumplimiento al calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

En cuanto a las manifestaciones vertidas, dígasele al apoderado legal de la entidad condenada, que deberá estarse al contenido íntegro del presente acuerdo.

Segundo.- *Ahora bien, con las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dese vista al ejecutante ***** , en el último domicilio que obre en autos, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los pagos parciales que propone, y que de ser su voluntad exhiba ante la autoridad municipal y ante este Tribunal copia simple los documentos consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP y comprobante de domicilio, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto, se le tendrá por no aceptando la propuesta de pagos que hace el Concejo de Municipal de Macuspana, Tabasco.*

Tercero.- *Téngase por recibido el oficio 17631/2021, del índice del Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se hace llegar el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo indirecto 947/2018-5, promovido por el ciudadano ***** , en el que se proveyó respecto del escrito presentado por el representante legal del Concejo de Macuspana, Tabasco, quien arguyó que solicitó ante este órgano de justicia, le sean requeridos al quejoso los documentos personales ahí descritos, a efectos de llevar a cabo los pagos calendarizados a favor del mismo;*

por lo que atento a ello, requiere a este Tribunal para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio que hoy se acuerda, remita el acuerdo que recayó al oficio *****; firmado por la licenciada *****; en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. Por lo que atento a lo anterior, se ordena remitir mediante el oficio de estilo al Juzgado Tercero de Distrito, copia certificada del presente acuerdo en relación con el juicio de amparo 947/2018-5, a fin de acreditar las gestiones que este tribunal se encuentra realizando para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...”- - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el veintiocho de junio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por ***** y *****; en contra del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Único.**- Advirtiéndose de las diligencias celebradas el veintiocho de junio del año en curso, a las nueve treinta, y diez horas, respectivamente, que acudieron los ciudadanos ***** y *****; así como la licenciada *****; apoderada legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al mes de **junio de dos mil veintiuno**, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, solicitando la apoderada de la citada autoridad se señale fecha y hora para hacer entrega de los títulos de crédito a favor de los actores correspondientes al mes de julio, lo anterior para continuar con lo establecido en el calendario de pagos del presente ejercicio fiscal, de igual manera requiere copia certificada de las citadas diligencias. Por su parte, los ejecutantes recibieron el cheque respectivo, salvo buen cobro, como pago parcial del mes de junio; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior y en observancia al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, propuesto por la autoridad, atendiendo además, que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General S-S/001-2021, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su primer periodo vacacional del dieciséis al treinta de julio del año en curso, reanudando sus labores el día dos de agosto del mismo año; en ese sentido, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE TREINTA HORAS (09:30) DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se deberán exhibir dos títulos de crédito por cada actor, cada uno por la cantidad de \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.). De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas de la diligencia celebrada el veintiocho de junio del año en curso, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco².

² “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Por último, se hace saber al Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y Gabriela del Carmen Zurita González (Tercera Concejal Propietaria), que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Consejo Municipal, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el catorce de junio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-510/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Único.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado ***** , autorizado de los actores, a través del cual manifiesta que por motivos de pandemia no fue posible dar cumplimiento al convenio celebrado en fecha dos de julio de dos mil diecinueve, entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y los actores ***** y ***** , en las fechas establecidas, razón por la cual remite copia simple del convenio donde se modificaron las fechas de pagos parciales correspondiente al año dos mil veintiuno, precisando en la cláusula tercera las nuevas fechas, motivo por el cual solicita a este Tribunal se requiera de nueva cuenta a la autoridad demandada para que cumpla con los pagos acordados en el convenio que se exhibe, a realizarse en los meses de febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de la revisión que se hace al documento que adjunta el autorizado de los actores, se advierte que el convenio celebrado el dos de julio de dos mil diecinueve, en su cláusula tercera establece tres fechas de pago programadas para los meses de febrero, marzo y abril, todos del año dos mil veintiuno, sin embargo, dicho convenio fue exhibido ante esta autoridad jurisdiccional de manera desfasada, toda vez que se presentó por medio del buzón institucional hasta el mes de junio del año en curso, siendo un hecho notorio que los meses aludidos ya transcurrieron; en ese sentido, este Pleno **requiere a las partes** para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído hagan llegar a este tribunal el convenio actualizado. Hecho lo anterior, se procederá a señalar fecha para su ratificación...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 18167/2021, recibido el treinta de junio del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III**, interpuesto por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos e intégrense a sus autos como corresponda los oficios número 5369, 5370 y 5371, suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en el recurso de queja **141/2021**, en el que con fundamento en los artículos 91, fracción I, inciso e), 98, 99 y 100 de la Ley de Amparo, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito

en el Estado admitió a trámite dicho recurso de queja, mismo que fue interpuesto por la representante legal de este Tribunal de Justicia Administrativa, en contra del proveído emitido por el Titular del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta ciudad, el dieciséis de abril de la presente anualidad, dentro de juicio de amparo **18/2018-III**, promovido por la quejosa *****.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número **18167/2021** que suscribe el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por el que hace del conocimiento el acuerdo emitido en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, donde el Juez de Alzada, en síntesis, tuvo a esta autoridad por no cumplido el requerimiento efectuado mediante diverso auto de seis de mayo de dos mil veintiuno y requirió para que en el plazo de **tres días hábiles** se acate la ejecutoria de amparo en sus términos, y, se efectúe el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación, asimismo, vinculó a las autoridades **Presidente, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control de este tribunal**, para que en el plazo de **tres días** siguientes a la recepción del comunicado respectivo, realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa.

Tercero.- Atento a lo anterior, en cuanto a la vinculación que se hace de las autoridades **Presidente, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control** de este tribunal, para que en el plazo de **tres días** siguientes a la recepción del comunicado respectivo, realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa **Fátima Vidal Aguilar**; es de informarse que mediante diverso oficio **TJA-SGA-442/2021**, presentado en tiempo y forma ante la autoridad federal el día veintidós de junio de dos mil veintiuno³, en atención a los proveídos de seis y diecinueve de mayo del presente

³ Esto es así, pues el oficio número **19/2021**, mediante el cual se hizo de conocimiento el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y se otorgó a esta autoridad el plazo de **treinta días hábiles** para el cumplimiento del requerimiento ahí efectuado, fue notificado el día **diez de mayo de dos mil veintiuno, a las 14:05 horas**, por lo que el referido plazo transcurrió del **once de mayo a veintidós de junio de dos mil veintiuno**, descontándose de dicho cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de junio, todos de dos mil veintiuno, por corresponder a sábados y domingos, así como el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por ser **día inhábil** para esta autoridad, conforme al artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y de acuerdo a lo determinado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno; bajo esa óptica, si el oficio **TJA-SGA-442/2021**, fue entregado el **veintidós de junio de dos mil veintiuno, a las 12:23 horas**, ante ese Juzgado, resulta entonces que se entregó en tiempo y forma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la **I.11o.C. J/8 (10a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, tomo II, diciembre de dos mil dieciocho, página 827, registro digital 2018613, que es del rubro y texto siguientes:

“DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN, DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS INHÁBILES QUE ÉSTA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALAN, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HAYA SUSPENDIDO SUS LABORES EXTRAORDINARIAMENTE. Los artículos 19 de la Ley de Amparo y el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (ambos vigentes hasta el 19 de enero de 2018), establecen cuáles son los días hábiles para la realización de las actuaciones judiciales y determinan, asimismo, cuáles son los inhábiles y, por ende, en los que no deben realizarse actuaciones ni correr términos para la presentación de la demanda de amparo. Por otro lado, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, en la jurisprudencia 2a./J. 18/2003, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN, EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO DEBE COMPUTARSE TOMANDO EN CUENTA COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CITADA LEY Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA LABORADO.", dispone que son días hábiles para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo directo, todos los días del año, con excepción de los establecidos expresamente en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los días hábiles no laborados por el juzgado o tribunal en que deban hacerse las promociones, considerados como los días hábiles en que la autoridad responsable haya suspendido sus labores, en tanto que es a ésta a quien corresponde recibir la demanda de amparo; jurisprudencia que si bien interpreta, en lo que interesa, el artículo 26 de la Ley de Amparo abrogada, similar norma se confiere en el artículo 19 de la vigente, pues ambos señalan que no se computarán los días hábiles no laborados por el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo. De tal suerte que, conforme al artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo vigente, y por no contraponerse a las disposiciones de ésta, la jurisprudencia citada tiene aplicación y sirve de base para interpretar la parte final del artículo 19 citado, en tanto señala expresamente, que para efectos de la presentación de la demanda de amparo directo no se computarán los días en que se suspenden las labores en el juzgado o el tribunal en que deban hacerse las promociones, siendo aquéllos los días hábiles en que la autoridad



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

año, dictados por el Juez de Alzada, este órgano jurisdiccional informó y remitió a su Usía, las siguientes actuaciones realizadas por las antes citadas autoridades:

1.- Oficio **TJA-SGA-347/2021** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la **Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones del Magistrado Presidente** de este tribunal y dirigido a la **Dirección Administrativa**, mediante el cual la instruyó para que rindiera un informe a fin de conocer si a esa fecha, este órgano jurisdiccional contaba con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago de la cantidad líquida neta a la ciudadana ***** y que de acuerdo al diverso oficio **TJA-DA-046/2021**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ascendía a la suma de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100)**, descontando las deducciones de ley, así como las obligaciones inherentes a dicho pago.

2.- Oficio **TJA-DA-129/2021** de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, en respuesta a la anterior petición, la **Dirección Administrativa** de este tribunal, rindió su informe, donde entre otras cuestiones, realizó el desglose de las prestaciones y cantidades que comprenden tal pago e informó sobre los gastos del tribunal y, la capacidad presupuestal y financiera, destacando que los recursos asignados al tribunal para el ejercicio dos mil veintiuno resultan **insuficientes** para sufragar los compromisos de pago directos con la operatividad normal, en específico, en la parte de **servicios personales**, siendo que **resulta imposible disponer de recursos autorizados para otro fin del que fueron asignados, pues de hacerse se carecería de la capacidad financiera para pagos de los sueldos y salarios de los trabajadores de este órgano jurisdiccional, además de las responsabilidades financieras y presupuestales que ello conlleva.** De igual forma, expuso que actualmente existe un **déficit presupuestario para el año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$10,402,551.12 (diez millones cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.), concluyendo por tanto que a la presente fecha no se cuenta con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago a la ciudadana Fátima Vidal Aguilar, así como para asumir las obligaciones inherentes a dicho pago (obligaciones y retenciones), pues los recursos del ejercicio son insuficientes incluso para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos que a la fecha son 89 (ochenta y nueve) incluyendo a la quejosa.** Asimismo, para acreditar lo manifestado en su informe, remitió copia simple del oficio número ***** de uno de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas informó que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este órgano constitucional autónomo para el año dos mil veintiuno, fue por un importe de \$28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como del Periódico Oficial, edición extraordinaria 197 de dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Oficio **TJA-SGA-388/2021** de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el **Presidente** del tribunal dio cuenta con el oficio arriba señalado **TJA-DA-129/2021** e instruyó para que se diera vista a la Titular del **Órgano Interno de Control**, solicitándole la verificación de la adecuada integración y ejercicio del presupuesto correspondiente al año dos mil veintiuno, así como la insuficiencia presupuestal que se manifestó para el pago de las prestaciones a favor de la servidora pública ciudadana *****.

4.- Oficio **TJA-OIC-030/2021** de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, recibido el catorce de junio del año en curso, a través del cual la L.C.P. ***** Titular del **Órgano Interno de Control**, en respuesta a la solicitud planteada por la **Presidencia**, confirmó que en la actualidad existe imposibilidad presupuestal y financiera por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para realizar los pagos a la ciudadana antes referida, dado que el actual presupuesto de egresos resulta insuficiente para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos del tribunal y, por ende, tampoco existe posibilidad para realizar el pago a la ciudadana ***** tal como lo señaló la Dirección Administrativa de este órgano jurisdiccional, a través del oficio por el cual rindió su respectivo informe y los anexos que adjuntó al mismo.

responsable haya suspendido sus labores de manera extraordinaria, en tanto que a ésta corresponde recibir la demanda en términos del artículo 176 de la ley de la materia”

(Subrayado añadido)

5.- Oficio **TJA-SGA-435/2021**, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la **Dirección Administrativa**, a través del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo tomado por el Pleno de la Sala Superior en la XXIII Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en torno a los informes rendidos por la **Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control** y puestos a disposición por la **Presidencia** de este tribunal al Pleno, instruyéndose a dicha dirección para que mediante atento oficio, procediera a solicitar ante la **Secretaría de Finanzas del Estado**, los recursos necesarios para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante la realización del pago por el monto neto determinado de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100)**, así como el monto de las deducciones y obligaciones inherentes a dicho pago, lo cual asciende, de conformidad con lo informado por la Dirección Administrativa, a la cantidad total de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**.

Respecto a esto último, es de señalarse que, una vez acatada la instrucción por la **Dirección Administrativa**, quien lo realizó mediante oficio número **TJA-DA-138/2021**; mediante diverso *****, recibido ante este tribunal el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el **Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, dio respuesta al diverso oficio número **TJA-DA-138/2021**, mediante el cual manifestó la **imposibilidad** de atender la solicitud planteada por esta autoridad, esto al no contar con recursos extraordinarios excedentes autorizados por el Congreso del Estado de Tabasco, para el Presupuesto de Egresos del año dos mil veintiuno, que fue previamente aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ello, en parte, por las medidas de austeridad y racionalidad presupuestaria, dado que la Administración Pública actual tiene como prioridad el garantizar los recursos necesarios para asegurar a los habitantes del Estado, relacionados con el derecho a la salud, educación, seguridad pública, acceso a servicios básicos y el desarrollo de programas sociales relacionados con el bienestar social, y, por otra, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), siendo que el Gobernador del Estado de Tabasco ha emitido diversos decretos, en los que se ha instruido a realizar acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del virus, así como se han emitido medidas y acciones complementarias y extraordinarias de inmediata ejecución para atender dicha contingencia; por lo que comunicó a este órgano jurisdiccional, que debería realizarse un análisis exhaustivo al interior de los programas presupuestarios y partidas, con el fin de cumplir con los compromisos eludibles, sin que afecte las metas y objetivos de los programas aprobados, conforme a lo establecido en los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, y el diverso 15, fracción I, del Reglamento del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco⁴. Oficio que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

De todos los anteriores documentos a que se ha hecho alusión, se ordena remitir de nueva cuenta copia certificada al Juzgado de Distrito requirente, solicitándole nuevamente se pronuncie con relación a los mismos, como así se solicitó en el oficio TJA-SGA-442/2021.

Así las cosas, se puede advertir que la **Presidencia**, la **Dirección Administrativa** y la titular del **Órgano Interno de Control**, en ningún momento han desacatado instrucción alguna dada por el Juzgado **Cuarto** de Distrito requirente, pues se han seguido todos y cada uno de los lineamientos por éste indicados a dichas autoridades, sin embargo, de los antecedentes y documentos antes expuestos se puede advertir de manera patente que es **imposible jurídica y financieramente realizar adecuación presupuestal alguna –de manera inmediata-**, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios,

⁴ “Artículo 43.- (...)

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

“Artículo 15.- La asignación global de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse salvo por compromisos ineludibles, entendidos como los gastos derivados de:

I. Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias requeridas no afecten el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, y adicionalmente exista disponibilidad presupuestaria, y

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa *****; ello pues del análisis integral que se realice a tales documentales, se puede deducir que este tribunal maneja un **déficit presupuestal** en el rubro de sueldos y salarios para el año de dos mil veintiuno –rubro con el que correspondería llevar a cabo el pago que se exige-, que no se pueden destinar partidas diferentes para el pago de dichas prestaciones, y en todo caso, de pretender ello, se afectarían la operatividad y funcionamiento de este órgano jurisdiccional, además de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha **negado** reiteradamente la ampliación presupuestal solicitada, de conformidad con los argumentos antes expuestos, conminando a este tribunal a hacer uso racional del presupuesto asignado por el Congreso del Estado y en todo caso, a observar las normas hacendarias.

A mayor abundamiento, de las anteriores gestiones realizadas por la **Presidencia, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control** se reitera que en estos momentos es **imposible jurídica y financieramente realizar adecuación presupuestal alguna –de manera inmediata-**, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa Fátima Vidal Aguilar, pues tal como se aprecia de las documentales que se han allegado al juicio de amparo **18/2018**, este tribunal cuenta con un **déficit presupuestario** del 10%, en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año pasado, e incluso tal déficit ha sido una constante en aumento a partir del año dos mil dieciocho, toda vez que **año con año ha disminuido el presupuesto aprobado para este tribunal, siendo insuficiente para el pago de la plantilla, así como para cubrir en su totalidad los gastos generados por este órgano jurisdiccional,** pese a que conforme a los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, se han efectuado reducciones y tomado medidas de austeridad en cuanto a los materiales y suministros (teléfono celular, viáticos, gastos operativos, alimentación de personal, comunicación social, publicidad, entre otros), incluso se han **suprimido** las prestaciones extraordinarias.

Cuarto.- No obstante lo anterior y en atención al diverso requerimiento que se hace al **Pleno** de la Sala Superior para que en el plazo de **tres días hábiles** se acate la ejecutoria de amparo en sus términos, y, se efectúe el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación; dado que son facultades del **Pleno** de la Sala Superior, velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por **administraciones pasadas**, como el de la especie⁵ y en el ánimo de seguir demostrando la buena fé con la que se ha venido conduciendo este tribunal, se ve obligado a dictar las

⁵ **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

“**Artículo 171.-** Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;

(...)

XII. Dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

(...)

XXXVI. Las señaladas en la presente y demás leyes que compete conocer al Pleno de la Sala Superior del Tribunal.”

(...)

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“**Artículo 12.-** Además de la competencia y atribuciones que otorga la Ley de Justicia Administrativa del Estado, corresponde al Pleno:

VIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Justicia Administrativa, de este reglamento y de las demás disposiciones legales* relativas que normen las funciones del Tribunal;

(...)

XVIII. Ejercer, realizar o tomar todas aquellas determinaciones, actos o medidas que se estimen necesarios para la buena marcha del Tribunal y que no estén expresamente reservados para el Presidente;”

siguientes medidas de austeridad, adicionales a las que ya se han hecho previamente -tales como, por ejemplo, reducir a un edificio todo el tribunal, en lugar de dos, como se hizo en la administración anterior; lo que generaba doble renta-; ello a fin de generar las **economías** necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado, esto en los rubros de servicios y gastos operativos (luz, agua, teléfono, papelería, etcétera), por lo que se ordena se realicen los ajustes y modificaciones conducentes a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** y en colaboración con la **Presidencia**, se solicita atentamente se ajusten los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, a fin de que se lleven a cabo las medidas de austeridad siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la **Dirección Administrativa** y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de **medidas de austeridad posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

Lo anterior, se estima, permitirá a partir de agosto de este año y de conformidad con las economías que de tales medidas se generen, realizar los ajustes presupuestales conducentes y proponer ante el Juzgado de Distrito requirente, un programa de pagos para el cumplimiento de las prestaciones a favor de la C. Fátima Vidal Aguilar, esto sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y, atender a los parámetros legales y financieros establecidos en los artículos 171, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 18, 43 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sin que en ningún caso las medidas optadas afecten en el cumplimiento en las metas de los programas previamente aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Quinto.- En consecuencia, mediante atento oficio, dése vista de lo anterior a la **Dirección Administrativa** y al **Órgano de Control Interno** de este tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen las medidas correspondientes, antes señaladas, asimismo, mediante similar que se gire, comuníquese lo anterior a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** y a la **Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco**, para su conocimiento.

Sexto.- En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez Cuarto de Distrito en su oficio 18167/2021, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de los diversos oficios y documentos aludidos en el presente acuerdo, y de los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa antes señalados, solicitando se tenga a esta autoridad realizando las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento total al fallo protector emitido en el amparo 18/2018-III, promovido por la quejosa *****, asimismo, se solicita respetuosamente se pronuncie respecto de las gestiones antes relatadas, así como de las propuestas y medidas adoptadas por esta autoridad, en ánimo de dar cumplimiento al fallo protector...-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 2606-III, 2607-III, 2608-II y 2609-III, recibidos el veintidós de junio del año que transcurre, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios 2607-III, 2608-III y 2609-III, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica la ejecutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el amparo en revisión **216/2019**, derivado del juicio de amparo **16/2018-III**, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa ***** , por lo que requirió al Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este Tribunal, para que se dé cumplimiento a dicha ejecutoria.*

***Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior y el Presidente de este órgano jurisdiccional, respectivamente, realicen en forma **literal** lo siguiente:*

***I. (El Pleno)** Emita una **nueva** determinación en la que justifique de manera objetiva razonable las consideraciones por las que decidió no otorga (sic) nuevo nombramiento a la inconforme; y,*

***II.** Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva conforme a derecho corresponda (**El Pleno**).*

III.** El **Presidente** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa ** , quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como que en el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Concesión que debe quedar firme ya que es distinta a la otorgada por ese tribunal, pues en ésta se concede por violaciones formales cometidas en el acta número XVII de sesión extraordinaria emitida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, por la Sala responsable en la que decidió no otorgar nuevo nombramiento a la inconforme y, la concedida por el juez de Distrito, es referente al pago de un finiquito, actos que subsisten por ser independientes.*

*Conforme a lo anterior, en relación con los numerales **I** y **II**, a fin de que este **Pleno** se encuentre en condiciones de emitir una nueva determinación **con libertad de jurisdicción** y conforme a derecho, en la que se justifique de manera **objetiva razonable** las consideraciones por las que se decidió no otorgar nuevo nombramiento a la C. ***** , dado que **LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LA SESIÓN XVII SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE FUE EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA**, conforme al ejercicio de las facultades para mejor proveer con que cuenta este Pleno, de conformidad el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁶, **mediante atento oficio que se gire, requiérase a la Secretaría General de Acuerdos, Directora Administrativa y Titular del Órgano Interno de Control, todas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, rindan un informe de los archivos físicos o electrónicos con que cuenten de la C. ***** , y, en todo caso, aporten copias certificadas de dicha documentación.***

⁶ “**Artículo 60.-** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico.”

Luego, a fin de estar en condiciones para dar **estricto cumplimiento** a los efectos concesorios del amparo señalados en el inciso **III** de este apartado, en virtud que la Alzada ordenó que en el finiquito que al efecto se le expida a la quejosa *****; se asiente, entre otros aspectos, la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron -entiéndase, las causas por las que se determinó la no renovación del nombramiento-, infórmese al Juez de Alzada que una vez sean desahogados los requerimientos ordenados en el párrafo anterior, se procederá en consecuencia.

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021 aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada en esta fecha..."-----

----- **ASUNTO GENERAL** -----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, La Secretaria General de Acuerdos da cuenta de la propuesta para reformar los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, emitidos mediante Acuerdo General S-S/009/2020; hecha por el Magistrado de Sala Superior, Maestro Rurico Domínguez Mayo. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -

"...ACUERDO GENERAL S-S/009/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN**

GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.

- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación

que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII, 22**, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XX.- No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/007/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificó los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.

XXI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/008/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se ordenó la reanudación de los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, deben correr dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO** y de conformidad con los preceptos reformados a través del diverso Acuerdo General **S-S/007/2021**, esto es, los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, con los que se amplió el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las **9:30 a las 16:30 horas**; y, en congruencia, se modificaron los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias. Por partida contraria, se mantiene la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXII.- No obstante, mediante acuerdo tomado por este Pleno de la Sala Superior en esta misma fecha, en la XXV Sesión Ordinaria, se dio cuenta que en atención al oficio **18167/2021**, emitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**, relacionado con la trabajadora C. **Fátima Vidal Aguilar** y, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene este órgano para cumplir con el pago exigido por dicho juzgado a la citada trabajadora, no obstante se ha manifestado y acreditado constantemente ante dicha autoridad federal la citada imposibilidad a través de los medios probatorios idóneos, además de acreditar las gestiones pertinentes para el aumento presupuestal, sin haber obtenido resultados positivos y, sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; es que este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas, como el de la especie, es que se vio obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, a fin de generar las economías necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado a la brevedad, adoptando las siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de medidas de austeridad **posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

Derivado de ello, con el fin de hacer congruente la anterior determinación a las disposiciones legales vigentes, se hace necesario reformar los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, en sus artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

Artículo 4º. Por cuestiones de movilidad y seguridad, así como por la necesidad de cumplir con los compromisos financieros de la institución, y en concordancia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será temporalmente –hasta nuevo aviso- de lunes a jueves en un horario de atención de las 9:30 a las **14:30 horas**.

(...)

Artículo 6º. (...)

(...)

Igualmente, deberá permitirse la salida del personal de las distintas áreas jurisdiccionales de forma escalonada, de conformidad con el siguiente orden:

I. De las 14:30 a 14:40 horas, el personal administrativo;

II. De las 14:41 a 14:55 horas, el personal jurisdiccional, con excepción de Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior, así como los actuarios que salgan a ruta, últimos que podrán salir en horarios diferentes;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III. De las 14:56 a las 15:00 horas, Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior.

(...)

Artículo 9º. Para audiencias o diligencias jurisdiccionales, sólo se permitirá el desahogo de una por día, en un horario de las 09:30 a las 14:15 horas, considerando la totalidad de las Salas Unitarias, con una asistencia máxima de los interesados en el asunto y que estén acreditados en autos, o en su caso, el número de personas mínimas que se requieran, según la naturaleza de la audiencia. En esos términos, las referidas salas deberán agendar el día y hora, dentro del horario señalado, previa coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, a fin de determinar la disponibilidad de espacios, de conformidad con el calendario que se acuerde con las salas para tales efectos, así como deberán citar a las partes con la debida oportunidad.

(...)

Artículo 11. En el caso que se esté llevando a cabo una diligencia o audiencia, de manera presencial o, bajo la modalidad de videoconferencia o videollamada y, se agote el tiempo de su desahogo dentro del horario antes señalado (09:30 a las 14:15 horas), la sala de que se trate deberá concluir en ese momento la diligencia o audiencia, o bien, podrá suspender la misma, procediendo a reprogramarla en una nueva fecha, conforme a los lineamientos antes referidos.

(...)

Artículo 14. Por razones de seguridad, la Oficialía de Partes Común operará en el edificio, en el mismo horario que el de atención al público usuario, esto es de las 9:30 a las 14:30 horas, con la rotación entre los oficiales de parte y de términos jurisdiccionales, en la forma establecida a través de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

Artículo 15. La Coordinación de Defensores de lo Administrativo igualmente podrá llevar acabo la atención al público usuario dentro del horario de las 9:30 a las 14:30 horas, con la rotación establecida a través de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

TRANSITORIOS

(...)

SEXTO.- Las medidas adoptadas a través de los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, serán ejecutadas de manera temporal, a fin de poder dar cumplimiento a los compromisos financieros de la institución, de conformidad con lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el acuerdo de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido con el objetivo de poder atender a lo ordenado por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**, relacionado con la trabajadora C. **Fátima Vidal Aguilar.**”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del lunes **5 (CINCO) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

CUARTO.- *Déense los avisos correspondientes a los órganos del Poder Judicial de la Federación de esta circunscripción, en cuanto a los días hábiles y horarios de atención, para los efectos conducentes.*

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe....”-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XXV Sesión Ordinaria, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----